

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4943

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 29, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

páginas

SECCION PRIMERA

Resolución número 164, de 6 de Septiembre de 1926..... 16633

Resolución número 165, de 6 de Septiembre de 1926..... 16633

SECCION SEGUNDA

Resolución número 178, de 4 de Septiembre de 1926..... 16633

Resolución número 180, de 8 de Septiembre de 1926..... 16633

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución número 39, de 3 de Septiembre de 1926..... 16633

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16633

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16634

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16634

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16634

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16634

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16635

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Agosto de 1926..... 16635

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE LA PINTADA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Alcaldía Municipal del Distrito de La Pintada, el día 14 de Julio de 1926..... 16635

DISTRITO DE PENONOME

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Alcaldía Municipal del Distrito de Penonomé, el día 15 de Julio de 1926..... 16635

Avisos Oficiales..... 16635

Edictos..... 16635

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 164.—Panamá, Septiembre 6 de 1926.

Los señores Tom Bradel, Peter Rinder, Joe Bryant y otros, vecinos del Distrito de Colón, consultan si como dueños de cantinas están obligados a pagar el impuesto municipal existente sobre refresquerías y aguas gaseosas.

En atención a dicha consulta, este Despacho pide al Gobernador respectivo que informe en virtud de qué disposición el Municipio de la Capital de aquella Provincia cobra el impuesto de que se trata. La respuesta fue la siguiente:

«En respuesta a su telegrama de fecha 5 de los corrientes, informo a usted que la contribución municipal que se hace efectiva a los dueños de cantinas por el expendio de aguas gaseosas, se cobra en virtud de Acuerdo municipal número 17 de 1921.

Luego se solicitó al mismo funcionario copia del Decreto por el cual se autorizó al Concejo de Colón, para establecer el impuesto sobre refresquerías y venta de aguas gaseosas y la contestación a tal solicitud fue la que se transcribe:

«En los libros de Decretos que se llevan en esta Gobernación, no aparece ninguno que autorice el impuesto sobre la venta de aguas gaseosas. Por informes que he tenido, parece ser que el Concejo interpretó que los impuestos que venían subsistiendo antes de la vigencia del Código Administrativo, no necesitan autorización de la Gobernación para su validez. Dejo así contestado su telegrama de fecha 2 de los corrientes.

En consecuencia, se trata de un Acuerdo municipal que infringe el inciso primero del artículo 724 del Código Administrativo y que, por lo mismo, es nulo de conformidad con el artículo 703 del mismo cuerpo de leyes.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 17 de 5 de Diciembre de 1921, expedido por el Concejo de Colón, en la parte en que establece la contribución o impuesto sobre expendio de aguas gaseosas; por lo tanto, los dueños de cantinas del Distrito de Colón no serán obligados a pagar en lo sucesivo en impuesto en referencia.

Se ordena al Fiscal del Circuito de Colón que demande ante el Juez competente la declaratoria de nulidad del Acuerdo antes nombrado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, Septiembre 6 de 1926.

RESUELTO:

Devuélvase a la oficina de origen la información sumaria levantada por el Corregidor del Barrio Sur de Colón en averiguación de la conducta del extranjero Tomás Rueda, a efecto de que se decida, en juicio político, sobre la responsabilidad del sindicado y se le imponga la sanción a que se hubiere hecho acreedor.

Luego remítase otra vez el expediente respectivo a esta Secretaría para los fines a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 178.—Panamá, Septiembre 4 de 1926.

Nieves Pérez, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Nieves Pérez la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenada, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 180.—Panamá, Septiembre 8 de 1926.

Santiago D. McKay, panameño, reo del delito de falsedad, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Santiago D. McKay la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ochenta meses de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, 3 de Septiembre de 1926.

En memorial de 1.º de los corrientes, dirigido a este Despacho, hace el señor Francisco Naar, la siguiente consulta:

«Según inciso segundo del artículo 1424 de ese Código citado, la Junta Dental Examinadora debe reunirse en la Capital de la República del primero al treinta de Enero y del primero al 30 de Julio de cada año. No estando reunida esa Junta en el mes de Agosto de 1926, por haber cerrado sus sesiones legales el día treinta de Julio anterior, son válidas las licencias temporales expedidas por uno o dos de sus miembros para que una persona ejerza la odontología provisionalmente hasta la subsecuente reunión de la Junta? Esas licencias temporales a que se refiere el artículo 1425 del C. Administrativo, expedidas por un miembro de la Junta Dental Examinadora, con el lleno de todos los requisitos legales, deben ser respetadas y acatadas por las autoridades de Policía? En qué casos puede una autoridad de Policía, como el Gobernador de una Provincia, o un Alcalde Municipal, desconocer el valor legal de una licencia de las expresadas? Puede legalmente una de las autoridades expresadas prohibir el ejercicio de la odontología a una persona que exhibe en la actualidad una licencia temporal expedida por un miembro de la Junta Dental Examinadora en el mes de Agosto de 1926?»

Panamá, 1.º de Septiembre de 1926.

De conformidad con el párrafo único del artículo 1424 del Código Administrativo, la Junta Dental se reunirá en la capital de la República, por lo menos dos veces al año; del 1.º al 30 de Enero, y del 1.º al 30 de Julio. La mayoría de los miembros de dicha Junta constituirá *quorum* y sus procedimientos serán públicos. El Secretario será nombrado fuera de la Junta.

No habiéndose reunido la expresada Junta en el mes de Agosto del presente año, la licencia temporal concedida por un miembro cualquiera de la Junta a una persona para que ejerza la odontología provisionalmente, hasta tanto aquella vuelva a funcionar y previo el examen requerido por la disposición que entraña el artículo 1428 del Código Administrativo, es válida y por lo tanto debe ser respetada y acatada, como un acto legal.

Las autoridades de Policía solamente podrán objetar tal licencia, cuando para su expedición no se haya dado cumplimiento por el miembro expedidor a los requisitos determinados en el artículo 1423 del mencionado Código Administrativo.

Así se resuelve la anterior consulta.

Comuníquese, y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa (véase certificado de registro número 1410 del 3

de Septiembre de 1925), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, condado de Union, Estado de Nueva Jersey, para amparar y distinguir en el comercio agujas de máquinas de coser.

La marca en referencia consiste en la letra distintiva

S

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas paquetes, cajas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Agosto 31 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Septiembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa (véase certificado de registro N° 1410 del 3 de Septiembre de 1925) suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, condado de Union, Estado de Nueva Jersey, para amparar y distinguir en el comercio aceite para lubricar.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva SINGER, y se aplica en las envolturas, paquetes, botellas, cajas, otros receptáculos, etcétera, que contienen los efectos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 31 de Agosto de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Septiembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

cutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa (véase el certificado de registro N° 1509 de junio 15 de 1926), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "General Motors Corporation", domiciliada en el edificio General Motors, West Grand Boulevard y Avenida Cass, en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio automóviles.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva CHEVROLET, y se aplica en los efectos mismos y las partes de éstos, y también en las cajas, otros receptáculos, etcétera, que los contienen, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 6 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Septiembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la "American Milk Products Corporation", domiciliada en número 71, Calle Hudson, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio leche evaporada no dulcificada.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

FAVORITA

y se aplica en las envolturas, latas, cajas, otros receptáculos, etc., que contienen los efectos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

El poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 6 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Septiembre 9 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa (véase certificado de registro número 1509 de junio 15 de 1926) suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la "General Motors Corporation", domiciliada en el edificio General Motor, West Grand Boulevard y Avenida Cass, en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio automóviles.

La marca en referencia consiste en la representación de dos escudos redondos, uno al lado del otro, y que toquen. En el del izquierdo, y de arriba para abajo, se ve la palabra distintiva PONTIAC; la representación de la cabeza de un indio; y las palabras CHIEF OF THE SIXES. En el otro escudo hay la leyenda PRODUCT OF GENERAL MOTORS, rodeada por una guirnalda.



La marca se aplica en los efectos mismos y las partes de éstos, y también en las cajas, otros receptáculos, etc., que los contienen, de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 6 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Septiembre 9 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la "American Milk Products Corporation", domiciliada en número 71, Calle Hudson, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio leche evaporada.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

GLORIA

y se aplica en las envolturas, latas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc., que contienen los efectos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 6 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Septiembre 9 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa (véase certificado de registro número 1410 del 3 de Septiembre de 1925), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, condado de Union, Estado de Nueva Jersey, para amparar y distinguir en el Comercio aceite para lubricar.

La marca en referencia consiste en la letra distintiva

S

que aparece por encima de la representación de una mujer en actitud de coser, y se aplica en las envolturas, botellas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etcétera, que contienen los efectos de manera que se estime conveniente.

La letra distintiva «S» que generalmente se emplea es de color rojo, pero los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Agosto 31 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Septiembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

SINGER

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa (vease certificado de registro número 1410 del 3 de Septiembre de 1925), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The Singer Manufacturing Company», domiciliada en Elizabeth, condado de Unión, Estado de Nueva Jersey, para amparar y distinguir en el comercio agujas para coser a mano y a máquina.

La marca en referencia consiste en la palabra «SINGER», y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Agosto 31 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Septiembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Agosto de 1926.

As. 118. Escritura 230 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón por la

cual Jacobo Lorenzo Salas, revoca poder General que confirió a Enrique de la Guardia.

As. 119. Adiciona el asiento 4125 del Tomo 12 del Diario.

As. 120. Adiciona el asiento 4125 del Tomo 12 del Diario.

As. 121. Escritura 107 de la Notaría del Circuito de Los Santos de 16 de los corrientes por la cual el Gobierno concede título de propiedad sobre un terreno denominado «Leopoldo» situado en Tonosí a Jacinto López y León.

As. 122. Escritura 931 de 21 de los corrientes de la Notaría 2ª por la cual se adiciona la 470 de 7 de los corrientes de esta misma Notaría.

As. 123. Escritura 952 de 21 de este mes, de la Notaría 2ª por la cual Carlota López de Sosa declara la construcción de una casa en terreno propio, y confiere poder general a Mariano Sosa Calviño.

As. 124. Escritura 56 de 16 de Mayo de 1924 de la Notaría de Herrera, por la cual Esteban Vázquez cancela hipoteca a Manuel Vázquez, sobre una finca ubicada en esa Provincia.

As. 125. Escritura 73 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Manuel Vázquez O. vende una finca en la ciudad de Los Santos a Miguel Chong.

As. 126. Escritura 511 de 20 de los corrientes de la Notaría 1ª por la cual Bernardino y Arturo Ponce Coronel venden una nave a Carlos Martínez Castellano.

Panamá, 23 de Agosto de 1926.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE LA PINTADA

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle a la Oficina de la Corregiduría de Llano Grande el día 15 de Julio de 1926.

A la Oficina de la Corregiduría de Llano Grande, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis, se presentó el señor Gobernador de la Provincia con el señor Alcalde del Distrito y del suscrito Secretario con el fin de pasar visita oficial.

Estando presente el señor Corregidor se dio principio al acto con el examen de los libros que se llevan en la oficina los cuales son:

Libro de Nacimientos de conformidad con la ley orgánica del Registro Civil y de Defunciones.

Cuadros Estadísticos de consumo de reses, de registro de policía, de registro de nacimientos y de registro de defunciones.

Se solicitó al empleado visitado por qué no lleva el libro de registro de los ganados que se sacrifican en el Corregimiento, con anotación del vendedor y el comprador de la res, hierro, color y precio, y manifestó que él se encargó del Despacho el 19 de los corrientes y no recibió de su antecesor el libro por que se le interroga, por lo cual se le indicó que averigüe con su antecesor si lo tiene en su poder y caso negativo que lo informe al señor Alcalde para que le suministre un libro con tal objeto.

En este Estado el señor Gobernador hizo presente al Corregidor su deseo de que atiende al arreglo de los caminos en territorio de su jurisdicción, que ordene a los vecinos que mantengan los frentes y fondos de sus respectivas habitaciones en completo estado de limpieza.

También le recomendó que contribuya como primera autoridad en el Corregimiento para la conservación de los locales de escuela, y para que estén a éstas todos los niños de edad escolar.

No habiendo otro asunto de que tratar se suspende y firma la presente diligencia.

El Gobernador,

C. GEORGE N.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Corregidor,

DANIEL MORENO.

El Secretario de la Gobernación,

J. B. Quirós.

DISTRITO DE PENONOME

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle a la Alcaldía Municipal del Distrito de Penonomé, el día 15 de Julio de 1926.

A la Alcaldía Municipal del Distrito de Penonomé, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis, se apersonó el señor Gobernador de la Provincia asociado del infrascrito Secretario, con el fin de pasar visita oficial.

Presente en el Despacho todo el personal, se procedió al acto con el examen de los libros que en él se llevan, los cuales puso de manifiesto el señor Secretario.

Informó el señor Alcalde a solicitud del señor Gobernador, que no cursa en su Despacho ninguna controversia ni juicio político.

Sobre las necesidades generales del Distrito a que debe atenderse de preferencia manifestó el empleado visitado son las siguientes:

La terminación del relleno de las calles de la ciudad con sus respectivos desagües, trabajo que está terminado a partir de la calle «Damián Carles» por toda la calle «Juan N. Calvo», hasta su extremo en el punto de donde parte la carretera nacional hacia el Distrito de Antón y la carretera de Puerto Posada; regular extensión de la calle «Bolívar» y está al terminarse la avenida entre la Iglesia y el Parque; que debe ponerse piedra picada al relleno de la carretera de Puerto Posada, pues en el estado en que se encuentra no presta servicio para el tráfico de vehículos de ruedas en la estación del invierno, lo cual debe hacerse a la mayor brevedad para no perder el trabajo ya hecho; que el Mercado Público necesita de un enrejillado para evitar que se introduzcan en él las gallinas, lo cual se propone llevar a cabo tan pronto como la Municipalidad tenga los fondos necesarios para ello; que los bancos de expendio en dicho edificio también requieren que se forren con tela metálica, para lo cual está dando los pasos necesarios.

El señor Gobernador hizo presente al señor Alcalde que no descuide el aseo higiénico de la población, que para el efecto debe dar estricto cumplimiento a las instrucciones que reciba del Médico Oficial y de los empleados del Departamento de Higiene; lo mismo que su apoyo a la Instrucción Pública, y la reparación de los caminos vecinales.

Para el Despacho manifestó el empleado visitado que es urgente un estante cómodo para el archivo, o la construcción de un armario, una máquina de escribir, pues la que tiene no presta buen servicio y útiles de escritorio.

Prometió el empleado visitador gestionar con la Secretaría de Gobierno la consecución del estante y de la máquina de escribir y se indicó que formule una lista de los útiles de escritorio y la remita a la Gobernación para los fines consiguientes.

No habiendo más de que tratar se suspende y firma la presente diligencia.

El Gobernador,

C. GEORGE N.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario del Alcalde,

Eldiberto Carles.

El Secretario de la Gobernación,

J. B. Quirós.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
• seis meses..... 3.00
• tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina está a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Concepción Vázquez ha solicitado a esta Administración se le adjudique un lote de terreno baldío a título gratuito, de diez hectáreas de extensión, denominado «El Empeño», situado en la margen derecha del río Capetí, de la jurisdicción del Distrito Municipal de Pinogana, bajo los siguientes linderos.

«Por el Norte, Quebrada Camarón; por el Sur, tierras de cas; por el Este, el Río Capetí; y por el Oeste, tierras baldías».

Y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar visible del Distrito de Pinogana, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Gobernador,

R. ESTEIRAUT.

El Secretario,

Ricardo Carles.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Quintín y Justo Reina, por medio de su apoderado señor Francisco Sánchez A., han solicitado un globo de terreno, ubicado en el Distrito de Chapigana, que tiene diez y nueve hectáreas de extensión con cinco mil ciento sesenta y siete metros cuadrados (Hts. 19 m. c. 5167), denominado «Puerto Escondido», por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

Pte.

Actuando como apoderado de los señores Quintín y Justo Reina, varones, mayores de edad, y vecinos del Distrito de Chapigana, solicito a Ud., de la manera más respetuosa, le sea adjudicado gratuitamente a mis mandantes un globo de terreno baldío, denominado «Puerto Escondido», ubicado en el Distrito de Chapigana, cuya extensión superficial es de diez y nueve hectáreas con cinco mil ciento sesenta y siete metros cuadrados, (19 Hts. 5167 m. c.) y sus linderos son los siguientes:

Norte, el río Tuira y predio de Pedro Pic; Sur, terreno libre, línea recta de un palo de nispero a otro de veruá; Este, terrenos libres y predio de los hermanos Murillos; y Oeste terrenos libres.

Dicha globo de terreno no se encuentra entre los inadjudicables ni perjudica a terceros. Acompaño a este escrito, por haber sido medido con anterioridad, el plano e informe presentado por el Agrimensor Víctor Morelet, y las declaraciones correspondientes a fin de comprobar que mis mandantes son jefes de familia, dedicados a la agricultura y que no son poseedores de terrenos en parte alguna de la República, por ningún título. Sirvase usted acoger esta solicitud y darle el curso legal.

F. Sánchez A.

Panamá, Junio 12 de 1918.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar visible de esta Administración de Tierras, y en la Alcaldía del Distrito de Chapigana, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Administrativo, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud ocurra a este Despacho a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos diez y ocho, a las dos de la tarde.

MANUEL M. FIMENTEL P.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a Alejandrina Martín Conde para que comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, durante el término de treinta días hábiles a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que le ha propuesto J. A. Karamba, advirtiéndole que si así no lo hiciera, será declarada rebelde y se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy, 6 de Septiembre de 1926, y copia de él se entrega al interesado para que lo haga publicar, conforme a la ley.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Vázquez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potraca colorada, sin marca alguna ni dueño conocido, de regular tamaño y como de tres años de edad, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Vázquez como bien vacante, por haberla encontrado vagando en el lugar de «Los Bustos», de esta comprensión, desde hace un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días.

Si vencido este plazo no se presenta reclamo alguno, se considerará vacante y se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Colobre, Julio 28 de 1926.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso García, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego así: EP, EP, en el anca y espalda, respectivamente.

Esta animal fue denunciado por el señor Alfonso García por haberlo encontrado pastando dentro de su propiedad, llamada «La Divisa», de esta jurisdicción, hace cinco meses.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la Ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Gualaca, Julio 26 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA DELGADO.

El Secretario,

Julán J. Samudio.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Riovalte, vecino del Corregimiento de Juan Díaz, se encuentra depositada una vaca de color negra, como de doce años de edad, con una mancha blanca en la frente, las dos patas traseras de color blanco y marcada a fuego en ambas ancas así: (VY), que dicho animal se encontraba vagando en el mencionado Corregimiento de Juan Díaz.

Y para que todo el que se considere con derecho a la referida vaca lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, en la Corregiduría de Juan Díaz y en lo más visible de esa localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que según la ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Panamá, 14 de Agosto de 1926.

El Alcalde,

JUAN PASTOR PAREDES.

El Secretario,

José Angel Casís.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Damián Serrano se ha depositado un caballo de color bayo, como de nueve años, marcado en la púpa del lado izquierdo (JIC) y en la pata del lado izquierdo (ZIC) con estas marcas de tamaño pequeño sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas del barrio de Rincón Largo, hace más de un año.

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente, debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde esta fecha. Pues vencido este término será rematado por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de la Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Mayo 11 de 1926.

El Alcalde,

ABEL CARRASCO.

El Secretario,

J. Miranda V.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Bustos, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla, de color amarilla, talla tercera, como de tres años de edad sin marca de fuego, y con un piquete redondo en la parte inferior de la oreja derecha, cuyo animal se encontraba pastando en los lugares de Tara sin dueño conocido.

Y para que todo el que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Julio 19 de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

David Ramos.

30 vs.—24

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Modesto Quintero, vecino del Corregimiento de El Pedregoso de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de color blanquecino, como de tres a cuatro años de edad, sin señales.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco, y se encuentra pastando desde hace más de un mes en terrenos del expresado señor Quintero.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia

de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere dueño, haga valer sus derechos en el término fijado y de no ser proceda al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Julio 28 de 1926.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elías Cedeño R.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Poetí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Remigio A. Muñoz S. se encuentra depositado un caballo mostrenco, como de dos años o más, castrado, con una pelada en medio del espinazo y el ojo izquierdo medio dañado y marcado a fuego así: X. Este animal ha sido denunciado y presentado a este Despacho como bien vacante, por el señor Estanislao Marín quien dijo: Que dicho animal hace mucho tiempo se encuentra haciendo daño en las sembradas de los agricultores por el río Poetí en terrenos de esta jurisdicción sin saberse quien sea su dueño.

Todo el que se crea con derecho a dicho animal debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se mandará publicar en la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Poetí, 18 de Julio de 1926.

El Alcalde,

LUIS A. MEDINA.

El Secretario,

Remigio Muñoz

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Escal Ayala, se encuentra depositado un macho moro-azulejo, marcado a fuego en la púpa del lado de montar con un ferrete que representa una jota (J). Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Andrés Vázquez, por estar vagando en sus sembradas desde hace más de dos meses, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, en pública subasta.

La Chorrera, Julio 22 de 1926.

El Alcalde,

BALDOMERO GONZÁLEZ.

El Secretario,

J. S. Alegre.

30 vs.—29